

de la competencia judicial internacional, propone, de manera acertada, que podría resolverse mediante la prórroga de competencia admitida en el nuevo art. 10 del Reglamento Bruselas II ter.

Para concluir, la autora realiza una valoración global de la regulación de la sustracción internacional de menores en el Reglamento Bruselas II ter, destacando los avances que ha supuesto respecto a su predecesor, ya señalados con anterioridad, y lamentando, de nuevo, la no supresión del mecanismo de prevalencia.

En definitiva, esta obra de recomendable lectura cubre de forma completa y rigurosa el análisis de la regulación de la sustracción internacional de menores en la actualidad, destacando las luces del reciente Reglamento Bruselas II ter, pero

también sus sombras. A ello hay que sumar el valor añadido que implica el que su autora tome posición fundada sobre las distintas cuestiones controvertidas planteando, además, criterios interpretativos y propuestas de mejora tendentes a proteger de una manera más eficiente el interés superior de los menores afectados. Todo ello junto con la calidad y exhaustividad de los materiales utilizados (normativos, jurisprudenciales y doctrinales), la pulcra redacción, y la vertiente práctica del objeto de estudio, convierten esta monografía en una herramienta de trabajo cuyo manejo resultará, sin duda, muy útil, tanto a académicos como a operadores jurídicos.

María del Carmen CHÉLIZ INGLÉS  
Universidad de Zaragoza

JANER TORRENS, Joan David, *Conflictos territoriales y Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2023, 181 pp.

¿Quién tiene la obligación de respetar y garantizar el respeto del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en un territorio controlado por un gobierno *de facto* o por un pretendido Estado separatista cuestionado por la comunidad internacional, y que, por tanto, no es parte en el CEDH? ¿Cómo se sustancia la responsabilidad de dichos gobiernos *de facto* y qué valor tienen sus actos jurídicos en relación con la garantía de derechos reconocidos en virtud del CEDH? ¿Hasta dónde llegan las obligaciones del Estado territorial, parte en el CEDH, en el cual opera la autoridad *de facto*? ¿Qué obligaciones tiene respecto de la aplicación del CEDH un tercer Estado parte en el CEDH que apoya, sostiene o dirige, a dicha administración *de facto* o pretendido Estado independiente?

Sin enunciar estas preguntas de forma explícita, estos son, nada más y nada menos, los interrogantes que se plantea

el Profesor Joan David Janer Torrens en esta compleja obra. No estamos ante una obra concebida como estudio teórico, por ende abstracto, desde ámbitos como la atribución de responsabilidad internacional al Estado por hechos de terceros o de particulares, la extraterritorialidad como modelo de aplicación expansiva del CEDH, o los parámetros clásicos de la competencia *ratione loci* y *ratione personae* del TEDH, tal y como este tribunal aplica unos y otros conceptos en relación al CEDH. Sin embargo, la obra de una u otra forma va abordando todos estos problemas, presentándose como un destilado teórico del estudio de casos, que le permiten introducir la selección de los problemas jurídicos ya citados. Sorprende muy gratamente el esfuerzo realizado para convertir el volumen de jurisprudencia analizada en columna vertebral de una obra brillantemente breve.

Bajo un título ambicioso, el autor se concentra en un grupo preciso de situaciones territoriales que amenazan la estabilidad del “espacio común europeo” que el CEDH consagra: Chipre (hoy casi en el olvido), Moldavia, Azerbaiyán, Georgia y Ucrania.

Estructurada en una introducción, en la que se define ese alcance temático (pp. 13-23) y cinco capítulos de extensión muy dispar (pp. 25-173), la monografía se acompaña de una bibliografía amplia y escogida (pp. 175-181), dadas las posibilidades cuasi infinitas que el tema ofrece para incluir literatura académica. El autor privilegia las referencias a la actual situación de conflicto ruso-ucraniano, en detrimento de otras de las situaciones conflictivas examinadas. Desde la perspectiva de las categorías jurídicas expuestas en la obra, parece destacar la bibliografía sobre extraterritorialidad, resultando en realidad este concepto el fundamento con el que abordar sólo un tercio de las situaciones jurídicas sugeridas —responsabilidad de los gobiernos de facto, responsabilidad del Estado territorial, responsabilidad del tercer Estado—.

En el primer capítulo (*Capítulo I: Conflictos territoriales e injerencia en la soberanía de otro Estado: regímenes de facto y aplicación no territorial del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, pp. 25-48) se retoma cada uno de los conflictos descritos en la introducción, reconstruyendo o identificando el régimen de facto específico. Más allá de compartir —o no— su análisis sobre las distintas categorías de regímenes *de facto* y/o Estados (p. 34), la cuestión esencial sobre la que pivota este capítulo es el antagonismo entre el principio de no reconocimiento de las situaciones resultantes de una violación de una norma imperativa —en estos casos, regímenes de facto nacidos y/o consolidados mediante el uso de la fuerza armada— y la jurisprudencia

del TEDH que reconoce efectos jurídicos a las decisiones administrativas, judiciales y otros actos de estas autoridades.

El segundo capítulo (*Capítulo II: Competencia territorial, control sobre un territorio y atribución de la responsabilidad en los supuestos de conflicto territorial*, pp. 49-95) recurre a un método, luego seguido en los demás capítulos: una primera parte en la que aborda el desarrollo teórico general del concepto clave, una segunda en la que presenta la aplicación jurisprudencial por el TEDH a los casos examinados.

No obstante, este capítulo segundo parece jugar al escondite, pues partiendo de la territorialidad del CEDH aborda en realidad la responsabilidad del Estado tercero que controla la actuación de la entidad *de facto* y cuya responsabilidad se fundamenta en la extra-territorialidad. La configuración de la responsabilidad del Estado territorial es, en cambio pospuesta al capítulo tercero capítulo (*Capítulo III: La existencia de obligaciones positivas como vía para tutelar los derechos de los particulares afectados por los conflictos territoriales*, pp. 96-117). En nuestra opinión, hubiera sido más congruente abordar en este capítulo II todos los aspectos derivados del concepto de jurisdicción territorial (pp. 49-55), sus límites (pp. 56-61) y la configuración de la responsabilidad el Estado territorial (a la que dedica el capítulo III íntegro, pp. 97-117), dejando para el capítulo III el examen de la extraterritorialidad y la responsabilidad del tercer Estado que apoya la administración *de facto*, sobre la base de la aplicación extraterritorial del CEDH (pp. 62-95). El resultado, además de mantener una mayor lógica jurídica (caracterización y eficacia de los actos de la administración de facto en el primer capítulo, responsabilidad del Estado territorial en el segundo y responsabilidad extraterritorial del tercer Estado que ejerce influencia y/o control en el capí-

tulo tercero), habría dado una extensión más equilibrada a los capítulos II y III.

Más allá de los aspectos de diseño y estructura de contenidos, el capítulo II desarrolla sendas piezas clave del estudio: el binomio territorialidad/extraterritorialidad en el CEDH. El autor parte de la presunción clásica de territorialidad del CEDH. Definido en términos de jurisdicción, y no de territorio, la construcción jurisprudencial asimila uno y otro como punto de partida. No obstante, dicha presunción de jurisdicción como territorialidad se ve afectada por diversos factores moduladores. El Prof. Janer plantea con tino algunas de las circunstancias que pueden afectar la aplicación territorial del CEDH: de un lado la formulación de reservas (artículo 57 CEDH); de otro lado, el ámbito de restricción natural permitido por el artículo 56 CEDH (redactado en el contexto colonial); por último, el juego de las declaraciones de derogación en virtud del artículo 15 del CEDH, aunque reduciéndola al somero examen del caso de Ucrania. La práctica resulta ser algo más amplia (en relación al objeto de la obra), como ocurre por ejemplo en el caso de Armenia en relación a Nagorno Karabaj, cuya comparación con la relativa a Ucrania habría podido resultar de interés.

Desde la perspectiva del examen de la extraterritorialidad del CEDH, resulta especialmente sugerente la incorporación en el estudio de la noción de jurisdicción funcional (pp. 69-71). Este concepto, ausente en la bibliografía de la obra, ha sido ya trabajado en la doctrina (véanse Yuval Shany, "Taking Universality Seriously: A Functional Approach to Extraterritoriality in International Human Rights Law", *The Law & Ethics of Human Rights*, 2013, pp. 47-71, y más recientemente, Violeta Moreno-Lax, "The Architecture of Functional Jurisdiction: Unpacking Contactless Control—On Public Powers, S.S. and Others v. Italy, and

the 'Operational Model'", *German Law Journal*, 2020, pp. 385-416). Esta aproximación permite superar las propias incongruencias en las que el TEDH ha incurrido en los desarrollos sucesivos de la extraterritorialidad a lo largo de las dos últimas décadas.

Analizados estos presupuestos (territorialidad y extraterritorialidad) desde una perspectiva general en las páginas iniciales del capítulo II (pp. 49-71), el autor aplica estas nociones a los casos específicos de violaciones del CEDH ocurridas en los territorios bajo el control de una autoridad *de facto*. En el capítulo II aborda la jurisprudencia del TEDH sobre la atribución de responsabilidad extraterritorial al tercer Estado sobre la base de las nociones de control efectivo y control general (pp. 95). En el capítulo III examina, en cambio, la atribución de responsabilidad al Estado territorial en el que opera el régimen *de facto* a través de la noción construida en la jurisprudencia de obligaciones positivas (pp. 97-117).

En relación con el concepto de responsabilidad a través del control efectivo o del control general, el autor parte del examen ya clásico de los criterios manejados por la Corte Internacional de Justicia vs. los establecidos por los tribunales penales internacionales (pp. 73-77). Quizás se le dedica una atención excesiva, dada la brevedad de la obra y teniendo en cuenta que, en cambio, deja sin abordar conceptos como el de "práctica administrativa". Este concepto es utilizado por el TEDH como fundamento de la atribución de responsabilidad al Estado tercero en relación con el territorio sobre el que ejerce una cierta dirección o control de actividades de entidades "autónomas" que ejercen el poder *de facto* (véase Georgia c. Rusia (II), no. 38263/08, ECHR [GC] 21.1.2021, y jurisprudencia anterior allí citada).

En relación con la responsabilidad del Estado territorial sobre la base de las

obligaciones positivas, analizada en el capítulo III, el autor trata de establecer un mapa de cómo interpretar la abundante jurisprudencia examinada: cuál es el supuesto base de aplicación de la teoría y cuál es la extensión de la responsabilidad que comporta para el Estado territorial en el que opera una autoridad *de facto*. Sin embargo, llegamos a encontrar alguna paradoja ‘irreconciliable’ en sus palabras. El autor afirma en p. 106 que “la formulación de la existencia de obligaciones positivas por parte de los Estados que *de iure* ejercen jurisdicción sobre un territorio en disputa implica que, en estos supuestos, el Estado territorial no queda exonerado en ningún caso de garantizar el respeto de los derechos reconocidos en el Convenio en aquella parte de su territorio sobre el que no ejerce control”. Pocas páginas después escribe que “la existencia de obligaciones positivas se vincula necesariamente a la existencia de una cierta capacidad de maniobra por parte del Estado territorial sobre el territorio en conflicto donde se producen las violaciones de los derechos humanos que se denuncian a efectos de garantizar una cierta tutela de los derechos en juego” (p. 115). No lo pone fácil, sin duda, la propia jurisprudencia —a veces equívoca— del TEDH.

El cuarto capítulo (*Capítulo IV: Demandas interestatales y conflictos territoriales: entre la protección del orden público y la necesaria tutela de los derechos de los particulares afectados por los conflictos*, pp. 119-155) trata de dotar de especial significado al auge del mecanismo de demandas interestatales. Si bien en la mayor parte de los casos representan el cruce de intereses bilateralizados en el respeto del CEDH entre los Estados directamente involucrados en el conflicto territorial, en otros casos aparecen como manifestaciones de la protección diplomática (como en el caso claro de la demanda de los Países Bajos frente a Rusia), antes que en su dimensión de

demandas de defensa del orden público europeo, supuesto muy limitado en la historia del CEDH. Junto al examen de “los conflictos territoriales como nueva categoría de demanda interestatal” (pp. 131-132), nos parecen muy relevantes los apartados dedicados a la coexistencia de demandas individuales e interestatales (pp. 135-138) y a la categoría de demandas individuales con dimensión interestatal (pp. 138-140). En la parte consagrada a la jurisprudencia del TEDH sobre los conflictos objeto de estudio en la obra, el autor introduce por primera vez un análisis sistemático distinguiendo cada conflicto y su abordaje (pp. 140-155), aunque de forma antes descriptiva que analítica.

El quinto, último y muy breve capítulo (*Capítulo V: La tutela efectiva de los derechos de los particulares en el marco de los conflictos territoriales: la problemática ligada a la inejecución de las sentencias y a la exclusión de la Federación rusa del Consejo de Europa*, pp. 157-173) analiza la problemática de la ejecución de sentencias, con una referencia especial a la situación de Rusia tras su expulsión del Consejo de Europa, tanto a nivel de procedimientos judiciales como de ejecución. Con independencia de la sistemática seguida, resulta grato comprobar que aumenta el número de autores que prestan atención a la fase de ejecución de las sentencias, como un elemento esencial de análisis de los patrones relativos al respeto y garantía del CEDH. No obstante, hubiéramos apreciado que el autor examinara la (no) incidencia del recurso de incumplimiento conforme al art. 46.4 CEDH en la acumulación de asuntos pendientes conectados con los casos territoriales examinados en la obra. Hasta el presente, el recurso sólo ha sido utilizado en dos casos de violaciones individuales y singulares, frente a Armenia y Turquía.

Como hemos descrito, la obra es un desafío continuo en el estudio de cate-

gorías jurídicas generales y en el análisis de la práctica. El autor prueba su conocimiento y el extenso trabajo realizado. Y, sin embargo, en ninguno de los capítulos, ni en el libro en su conjunto, existen conclusiones, ni parciales ni generales o finales. El autor examina en cada apartado la teoría consolidada sobre un concepto y luego desarrolla la jurisprudencia del TEDH en relación con las situaciones descritas desde el inicio que confirman el planteamiento teórico. Deja, no obstante, pasar la oportunidad de cuestionar algunas ideas asentadas en la doctrina y en el derecho internacional. Se echa en falta algo más de arrojo, dando algunos pasos más atrevidos e incisivos en la argumentación y el análisis.

Desde una perspectiva dialógica, y sin perjuicio de que cada obra es de su autor y no de sus críticos, la lectura de esta monografía nos ha generado una avalancha de cuestiones, prueba sincera de la capacidad del autor para suscitar un debate sobre el objeto de estudio.

Por ejemplo, y en relación con el capítulo I, ¿puede afirmarse conforme al estudio del Prof. Janer que existe hoy un límite al “límite del reconocimiento”? En principio no se pueden reconocer las consecuencias de la violación del uso de la fuerza (“límite al reconocimiento”); no obstante, la protección eficaz de los derechos humanos en un territorio ocupado por la fuerza por una entidad *de facto*, no sujeta per se al CEDH, requiere el reconocimiento de la validez de los actos desarrollados por aquella conforme a la jurisprudencia del TEDH (¿límite al límite del reconocimiento?). ¿Introduce ello un planteamiento novedoso sobre las consecuencias de la violación de las normas imperativas?

En relación con el capítulo II, las consecuencias de la restricción territorial —parcial, pues no afecta a derechos inderogables— en virtud de las declaraciones de derogación del CEDH puede llevar a cues-

tionar el equilibrio y homogeneidad de los deberes de los Estados parte en el CEDH. Ucrania ha formulado una reserva de este tipo, como se explica en la obra. Ello restringe el alcance eventual de su responsabilidad sobre los territorios afectados por la derogación, con independencia de quién tiene el control *de facto*. Frente a ello, Rusia puede ser considerada responsable de eventuales violaciones en tales territorios sobre la base de la aplicación extraterritorial del CEDH, concepto de creación jurisprudencial. ¿No implica ello un nivel de exigencia en la aplicación del CEDH mayor respecto del tercer Estado que en relación con el Estado territorial? ¿Se justifica ello por una dinámica “sancionatoria” al agresor o a quien controla la autoridad *de facto* respecto al agredido? Y si nos centramos en la finalidad de protección individual del CEDH, ¿tendría el particular finalmente mayor protección frente a eventuales violaciones atribuibles al tercer Estado que frente a las atribuibles a su Estado territorial? Sobre esta última perspectiva, por ejemplo, es muy interesante el trabajo de Marko Milanović y Tatiana Papić “The Applicability of the ECHR in Contested Territories” (*International & Comparative Law Quarterly*, 2018, pp. 779-800).

En relación con el capítulo III, nos preguntamos si las obligaciones positivas del Estado territorial sobre las zonas no controladas *de facto* difieren según tengan por objeto obligaciones procesales (acceso a la justicia, eficacia de las decisiones de las autoridades) o la garantía de derechos sustantivos en las relaciones verticales y horizontales. Análogamente, quizás el régimen de responsabilidad pueda o deba matizarse en dos escenarios diversos: de un lado, los casos en los que existe un Estado tercero que puede responder por violación del CEDH a través de la atribución extraterritorial y que puede compensar la falta de atribución de responsabilidad —o la limitación de esta— al Estado territorial; de otro lado,

aquellos supuestos en los que, en ausencia de un tercer Estado que dirija o controle a la autoridad *de facto*, frene a la imposibilidad de acción el Estado territorial que no controla de facto un territorio, sólo es posible atribuir responsabilidad al Estado territorial, en tanto en cuanto el régimen de facto no responde por violación el CEDH.

El Capítulo IV, sin duda, nos redirige hacia una cuestión cuya discusión ya ha sido abierta en otras obras: ¿son las demandas interestatales mecanismo suficiente o eficaz en la defensa de los derechos individuales, en particular en los contenciosos que ponen en jaque la aplicación territorial del CEDH, esto es, cuando está en juego la determinación del Estado eventualmente responsable? ¿Busca este tipo de demanda garantizar un orden público europeo realmente, o son un elemento más en la gestión del conflicto territorial, político y en la lucha de poderes? ¿Dónde queda, por tanto, el individuo? ¿Dónde la protección y garantía de sus derechos?

El Capítulo V, sin perjuicio de la discusión más política que jurídica de por qué la decisión de expulsión de Rusia se toma en el contexto presente y no tras los acontecimientos del verano de 2008 en Georgia, o en 2014 en Crimea, y por qué sólo frente a Rusia, suscita preguntas sobre el desarrollo futuro de los planteamientos de esta obra. La posible teoría de la división y/o reparto de responsabilidades en la observancia y garantía de los derechos reconocidos por el CEDH en el

marco de conflictos territoriales, ¿será puesta en cuestión ahora que desaparece una de las piezas esenciales en el tablero? ¿La ausencia de Rusia va a comportar la creación de un “agujero negro” de protección de derechos en el territorio de Estados parte en el CEDH, como Ucrania o Georgia? ¿O, por el contrario, el TEDH se verá forzado a desequilibrar o redefinir la forma de entender las obligaciones del Estado territorial para evitar una aún mayor desprotección de los individuos, teniendo en cuenta las amplias derogaciones efectuadas, por ejemplo, por Ucrania?

Sin dejar espacio a la duda, esta monografía se revela como valiosa aportación a los estudios avanzados sobre el CEDH. El autor aborda con suficiente solvencia situaciones jurídicas de extraordinaria complejidad a partir de un volumen significativo de práctica. Sin su lectura, es difícil entender hoy la aplicación del CEDH y su interpretación por el TEDH en circunstancias extraordinariamente complejas. Significativamente, la obra resultará igualmente sugerente para quienes gustan de reflexionar sobre la aplicación de categorías jurídicas del Derecho internacional general en subsistemas especializados. Sus páginas hacen brotar preguntas y comparaciones, incitando a la reflexión crítica, lo cual resulta siempre de agradecer.

Eulalia W. PETIT DE GABRIEL  
*Universidad de Sevilla*

JIMÉNEZ PINEDA, Eduardo y GONZÁLEZ GRECO, Daniela Jazmín, *Las migraciones climáticas: estudio desde la perspectiva regional y de la cooperación internacional*, Navarra, Dykinson, 2023, 192 pp.

La obra objeto de recensión concede a quien la lee la posibilidad de descubrir un libro claramente novedoso, repleto

de caminos todavía por recorrer hacia el reconocimiento debido y la regulación jurídica pertinente de la relación entre el